

PUNTOS DE SUSCRICION.

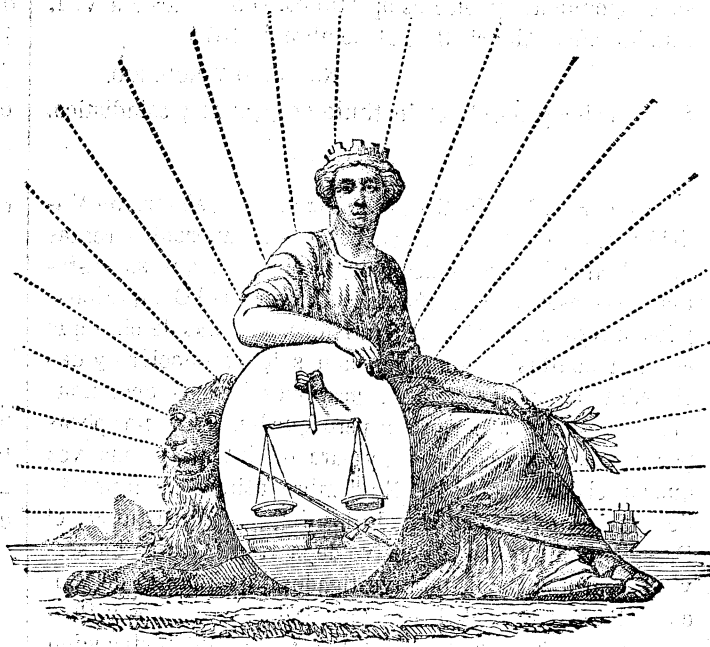
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	12
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	26
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libras de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 3 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticia de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Castilla la Vieja.—El Gobernador militar de Oviedo participa que el Teniente Coronel Ablanedo batió y dispersó ayer la partida Valdés en los montes de Priega, cogiéndole dos prisioneros armados, uno de ellos mortalmente herido.

El de Leon da conocimiento de haberse presentado á indulto con armas y caballo el abanderado que fué de la faccion del Gordito Perfecto Perez.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Bellon y Valera, vecino de Santa Eulalia de Provaos, en el Ayuntamiento de Cesuras, pidiendo indulto de la pena de 36 meses de prision correccional que le fué impuesta por la Audiencia de la Coruña en causa por disparo de arma de fuego:

Considerando que el rematado ha observado siempre buena conducta; que no tiene antecedentes penales; que lleva ya extinguida más de la mitad de su condena, y que el estado de pobreza en que se encuentra su familia, compuesta de su mujer y cuatro hijos de menor edad, precisa el que vuelva al seno de ella para atender á su sostenimiento y cuidado:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y lo consultado por el de Ministros,

Vengo en decretar el indulto del resto de la pena impuesta en la causa de que va hecho mérito al referido Manuel Bellon y Valera.

Dado en Madrid á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Castora Toledano y Ambrojo, natural y vecino de Chillon, solicitando el indulto de la pena de multa que le fué impuesta por la Audiencia de Albacete en causa sobre contrabando de mineral de azogue:

Considerando que la pena la sufrió la prision preventiva por espacio de cinco meses; que ha satisfecho 125 pesetas de las 305 que se la impusieron; que carece de bienes de fortuna; que se halla en edad avanzada, y que ha observado siempre una conducta irreprochable:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador, el Consejo de Estado y lo consultado por el de Ministros,

Vengo en decretar el indulto de la pena de multa no satisfecha por Castora Toledano y Ambrojo que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Madrid á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por varios vecinos del pueblo de Serveto, interesando el indulto del Presbítero D. José Pardina y Mier, Regente de su parroquia, de la pena de 36 meses de prision correccional y accesorias que le fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa por disparo de arma de fuego que produjo lesiones:

Considerando que el rematado, así durante los diez meses que sufrió de prision preventiva, como en el tiempo que lleva de cumplimiento de su condena, de la que ha extinguido ya más de la mitad, ha dado pruebas inequívocas de verdadero arrepentimiento, y que su conducta anterior fué buena bajo todos conceptos:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado y el de Ministros,

Vengo en decretar el indulto del resto de la pena impuesta en la causa mencionada al referido D. José Pardina y Mier.

Dado en Madrid á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

Para renovar la tercera parte de los Vocales que componen la Junta de gobierno de la Caja de Ahorros de Barcelona, y proveer las vacantes producidas en la misma por defuncion de D. Timoteo Capella y Sabadell, y renunciación de D. Isidoro Pons y D. José María Serra,

Vengo en nombrar, en vista de las propuestas formadas por la referida Junta, á los Sres. D. Juan María de Oliveras, D. Luis Saguier, D. Francisco Esteve y Sans, D. Francisco Romani y Puigdemolas, D. José Ferrer y Vidal, señor Marqués de Alós, D. José Canela y Reventós, D. Pelayo de Camps, D. Manuel de Compte, D. Jáime de Puigurriquer, D. Salvador Maluquer, Sr. Marqués de Llió y D. Narciso María Pascual.

Dado en Madrid á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Praxedes Mateo Sagasta.

Para cubrir las vacantes producidas en la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Burgos por los Sres. D. Pedro María Angulo, D. Santiago Aguado y Torres, D. José Arroyo Revuelta, D. Pedro del Alba, D. Cayetano Lerena y D. Nicolás Iglesias,

Vengo en nombrar á D. Hipólito Toves, D. Toribio Gonzalez Medina, D. Claudio Bajo, D. Pascual de Collade y Prieto, D. Joaquin Gutierrez y Vega y D. Miguel de la Morena.

Dado en Madrid á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Praxedes Mateo Sagasta.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Orense,

Vengo en nombrar á los Sres. D. Manuel Novo, D. Ignacio Anta, D. Francisco Fernandez Liboreiro, D. Manuel Rivera, D. Juan Saco Arce, D. José Gomez Novoa, D. Antonio Gonzalez Alban, D. Antonio Gaité, D. Juan Romasanta, D. Antonio Gaité Lloves y D. José Lopez.

Dado en Madrid á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Praxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar para el cargo de Vocales de la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Pontevedra á los Sres. D. José Babiano, D. José Quiroga y Don Agustin Cobian de Seijas, en sustitucion de los señores D. Eduardo Patiño, D. Indalecio Armesto y D. Ricardo Martínez Bacia.

Dado en Madrid á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Praxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de tercera clase en el Ministerio de la Gobernacion á D. Juan Moratilla y Canga-Argüelles, Administrador del Correo central.

Madrid tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Praxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar, en comision, Administrador de Correo central á D. José María Soler, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion, y ex-Gobernador civil.

Madrid tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Praxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: El Instituto geográfico y estadístico, tanto por su significacion científica como por la importancia administrativa de los servicios que desempeña, ha sido objeto de la constante solicitud de los Ministros de Fomento predecesores del que suscribe. La eficacia y el

acierto de las disposiciones adoptadas se demuestran por los adelantamientos obtenidos en los trabajos de alta Geodesia; por los extensos estudios alimétricos y meteorológicos llevados á cabo; por el gran desarrollo dado á las operaciones topográficas, y por la formacion del Mapa de España, cuyas primeras hojas verán en breve la luz pública.

Los progresos realizados se deben en gran parte á su actual organizacion; mas esta es susceptible de perfeccionamiento en uno de los servicios correspondiente á la parte geográfica, y á conseguirlo obligan al Gobierno los compromisos contraídos con la Asociacion geodésica internacional, el crédito de que nuestros trabajos gozan en el extranjero, y la circunstancia misma de haberse recientemente conferido al Delegado español la honra de presidir la Comision permanente de la medicion de arcos de meridiano y de paralelo en Europa.

Estando para terminar la observacion de la red geodésica de primer orden, ha llegado el momento de imprimir vigoroso impulso á la determinacion de las posiciones geográficas de suficiente número de puntos, estudiando á la vez las diferentes causas de perturbacion en los elementos que han de concurrir al conocimiento de la verdadera forma del globo.

Hasta ahora la determinacion de latitudes y azimutes, encomendada al reducido personal del Observatorio de Madrid, ha caminado con la lentitud consiguiente á las continuas atenciones del servicio astronómico y meteorológico de este importante establecimiento que, disponiendo para este trabajo especial del Instituto durante breve parte del año de uno tan sólo de sus Astrónomos, no ha podido dar más resultado que la observacion, muy acertada por cierto, de latitud y azimut en corto número de vértices geodésicos.

Conviene, por lo tanto, aumentar los elementos de accion para proseguir esta parte de los trabajos y dar principio á las observaciones relativas á las diferencias de longitud, encargando al efecto á la Direccion general del Instituto, como se ha hecho en Alemania, Austria, Francia, Italia y Rusia, la determinacion de las posiciones geográficas que necesite para sus propios fines. Por otra parte, los buenos principios administrativos aconsejan evitar que una Direccion general tenga que acudir, para su servicio ordinario, á un establecimiento dependiente de otra Direccion de este mismo Ministerio. Solamente en los casos en que el Observatorio astronómico haya de servir de estacion ó se crea conveniente su concurso, se reclamará de él, por conducto de la Direccion general de Instruccion pública, aquella cooperacion que espontáneamente se prestan entre sí los diferentes centros científicos.

La reforma no producirá aumento alguno de gastos, supuesto que todos los que ha ocasionado hasta el presente el referido servicio se han satisfecho por el Instituto geográfico y estadístico, en cuyo presupuesto figuran.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid á 3 de Diciembre de 1874.

El Ministro de Fomento,

Cárlos Navarro y Rodrigo.

DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto geográfico y estadístico queda inmediatamente encargado de la determinacion de las latitudes, azimutes y diferencias de longitud que necesite para sus trabajos geográficos.

Art. 2.º Cuando el Observatorio astronómico de Madrid haya de servir de estacion, ó cuando su concurso sea conveniente, se reclamará su cooperacion científica por conducto de la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 3.º Quedan modificados en este sentido el art. 1.º y sus concordantes del reglamento de 19 de Junio de 1873, y derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,

Cárlos Navarro y Rodrigo.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., y atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en el primer Astrónomo del Observatorio de Madrid D. Miguel Merino, se ha servido nombrarle Jefe de la brigada geodésica encargada en esa Direccion general de la determinacion de latitudes, azimutes y diferencias de longitud que se necesiten para los trabajos geográficos.

De orden de dicho Sr. Presidente lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico.

Ilmo. Sr.: Los Institutos de segunda enseñanza de Madrid vienen desde su origen poseyendo diferentes rentas procedentes de donaciones y obras pias con que se sostenian las clases de Filosofia de la Universidad Complutense y los antiguos estudios de San Isidro. Algunas de ellas que estaban ocultas ó ignoradas han sido reconocidas y declaradas á consecuencia de gestiones hechas oportunamente en años anteriores; pero quedan aun no pocas por recobrar y restablecer, y para tal intento y toda vez que por el decreto de 14 de Noviembre último se han puesto de nuevo á cargo del Estado los referidos Institutos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido crear una Comision investigadora, compuesta de V. I. como Presidente, del Director general de Derechos y Propiedades del Estado, del Inspector general de Instruccion pública D. Manuel Maria José de Galdo, del Catedrático de la Universidad de Madrid D. Vicente Lafuente, y de los Directores de los expresados Institutos; debiendo actuar como Secretario uno de los Vocales á quien se facilitarán los Auxiliares indispensables.

De orden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETO.

Habiendo acreditado D. Ricardo Moya y Lago la imposibilidad en que se ha encontrado de embarcarse para el punto de su destino dentro del término legal y próroga que se le concedió para verificarlo,

Vengo en dejar sin efecto el decreto de 27 de Julio último, y nombrarle de nuevo para la Promotoria fiscal de Guanabacoa, de entrada, en la Audiencia de la Habana, vacante por ascenso de D. Faustino Paez Herrera que la desempeñaba.

Dado en Madrid á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Antonio Romero Ortiz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 64.

MAR DE IRLANDA.

Costa O. de Escocia.—Pitos de la punta Cloch.

Segun anuncio del *Shipping & Mercantile Gazette*, en 23 de Octubre de 1874, se han colocado, en el faro de la punta Cloch, ria de Clyde, dos pitos de vapor que en tiempo de niebla ó ventisca darán cada minuto cuatro toques de cinco segundos de duracion. De estos pitos el uno es de sonido grave y el otro de agudo, y están combinados de manera que la primera mitad del toque corresponde al agudo y la segunda al grave, de modo que no puede confundirse esta señal con la del ferro-carril ni con la de los vapores.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 492, 213 y 526 de la seccion I, y 233 y 263 de la II.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa S. de Inglaterra.—Boya ante Dungeness.

Segun anuncio de la Trinity House de Londres, como á 54 metros al N. 49° O. del casco del vapor *Milbank*, ido á pique ante Dungeness, se ha fondeado por 33 metros de agua á bajamar de sizigias, una boya que tiene escrita la palabra *WRECK*, desde la cual se marcan: los árboles de Lydd, abiertos al O. del reducho mayor; el faro

de Dungeness al N. 9° O., y la iglesia *Fa'rlight* al N. 43° O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 19° NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 526 de la seccion I, y 217 y 538 de la II.

LAGO SUPERIOR.

Wisconsin.—Pito de la isla de Manitú.

Segun anuncio del Gobierno anglo-americano, en 21 de Octubre de 1874, se ha colocado en la isla de Manitú, lago Superior, un pito de vapor que en tiempo de niebla ó cerrazon da alternativamente toques de tres y cinco segundos de duracion, á intervalos de 26 segundos.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Estrecho de Bali.—Buque perdido ante Banyuvangi.

Segun anuncio del Gobierno holandés, el buque *Wilhelmine* se ha ido á pique por 20 metros de agua, ante Banyuvangi, costa E. de Java, y está con un notable árbol de la costa de Java al N. 8° 40' O.; la boya del arrecife Vanommen al N. 2° 50' O.; el faro del puerto de Banyuvangi al O. 5° S., y el cabo de Pakem al S. 5° O.

Como una parte de la arboladura sobresale del agua, no se fondeará boya por ahora.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 474 y 488 de la seccion V.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa NE. de Australia.

ESCOLLO AL SSE. DE LA ISLA ALBANY. Segun M. Dawson, hidrógrafo del Almirantazgo inglés, á media milla al SSE. de la isla Albany, y en un sitio donde la carta marca nueve metros de agua, hay un escollo de 270 metros de extension que vela á bajamares vivas.

VALIZAS DE LA DERROTA INTERIOR. El Gobierno de Queensland ha hecho colocar valizas de cabeza cuadrada negra en los arrecifes s. b. e., y de cabeza triangular roja en los r. d. c. Z.

Estas dos noticias se refieren á las cartas núms. 489, 490, 491 y 522 de la seccion VI.

Islas de Fidji.—Cabezo del Arcona.

Segun anuncio del Gobierno prusiano, en 18 de Mayo de 1874, el *Arcona*, buque de guerra alemán, ha descubierto en la parte oriental del pasaje de Daveta-Loboni que atraviesa el cerco de arrecifes de la isla de Makongai, un cabezo de coral, como de un metro cuadrado de extension, y con 6,3 metros de agua encima á bajamar, que está á cable y medio de la punta Negra de dicha isla, y desde el cual se marcan: el cerro del Arbol Solo de Makongai al S. 1° 35' E. y la punta septentrional de Makon-Daranga al N. 69° O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 9° 40' NE. en 1874.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 468 de la seccion I.

Costa E. de Ika-na-Maui.—Faro de Napier.

Segun anuncio de la oficina hidrográfica de Washington, en una torre blanca y de 6,1 metros de elevacion, recién construida por 39° 29' lat. S. y 183° 8' 35" longitud E., á la banda oriental del morro de Napier, bahía Hawke, costa E. de Ika-na-Maui, ó isla del N. de Nueva Zelanda, se enciende una luz fija, blanca, y de aparato dióptrico de cuarto orden, que está á 48 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y que en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 18 millas en el sector de 83° 30' comprendido entre el S. 70° 30' E. y el N. 26° E.

Es menester no tomar el sector blanco de la luz que se enciende en la corona de la punta del morro por el de la luz de la banda oriental del morro.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 45° NE. en 1874.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 469 de la seccion I. Madrid 26 de Noviembre de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Mayo de este año.

Table with columns for PROVINCIAS, GRANOS (TRIGO, CEBADA, CENTENO, MAIZ, GARBANZOS, ARROZ), CALDOS (ACEITE, VINO, AGUARDIENTE), CARNES (CARNERO, VACA, TOCINO), and PAJA (DE TRIGO, DE CEBADA). Each cell contains price data in Ptas. Cént.

Summary table for TRIGO and CEBADA showing price ranges (Precio máximo, Idem mínimo) by LOCALIDAD and PROVINCIA.

Madrid 25 de Noviembre de 1874.—El Director general, Bernardo Iglesias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Banco de España.

Su situacion en 30 de Noviembre de 1874.

Table showing the financial status of Banco de España, divided into ACTIVO and PASIVO, with sub-categories like Metálico, Casa de Moneda, Efectivo, etc.

Table showing financial data for Depósitos en efectivo, Cuentas corrientes, Dividendos, and Resultados de ganancias y pérdidas.

Madrid 30 de Noviembre de 1874.—El Interventor, Teodoro Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Cantero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Logroño.

Por olvido involuntario dejó de insertarse en el anuncio de la subasta de reparacion de la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus, la hora en que debe tener lugar

el remate, debiendo ser aquella á las doce del dia 29 del mes actual. Logroño 1.º de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Diputacion provincial de Cádiz.

Por acuerdo de la Comision permanente de la Excm. Diputacion de esta provincia, tendrá lugar ante la misma el dia 15 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, el sorteo para amortizar 202 acciones de á 200 escudos cada una de las 5,032 de que consta la segunda emision del empréstito de carreteras, autorizado por órdenes del Poder Ejecutivo de 17 y 27 de Abril de 1869, en virtud de la ley de 30 de Junio de 1865. Y en cumplimiento de lo mandado en la disposicion 1.ª de la citada órden de 17 de Abril de 1869, se anuncia dicho sorteo por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los accionistas, y á fin de que los que gusten puedan concurrir á presenciar el referido acto. Cádiz 23 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente, J. Gonzalez de la Vega.—El Secretario interino, Emilio Cauce.

Diputacion provincial de Madrid.

RECTIFICACION.

En el anuncio para la adquisicion de lana y paja de maiz para colchones y jergones con destino á los acogidos del Hospicio de esta capital se dice equivocadamente: al precio respectivo de dos pesetas veintico céntimos..., debiendo ser: al precio respectivo de dos pesetas veinte céntimos....

Administracion económica de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Aduanas ha expedido con fecha 28 de Noviembre próximo pasado la órden siguiente: «Esta Direccion general, en vista de las reclamaciones presentadas por diferentes casas de comercio de esta capital, ha

resuelto que la operacion de marchamo á que se refiere el artículo 6.º de la instruccion dictada para cumplimiento del decreto de 18 del actual, se lleve á efecto en los establecimientos de los mismos comerciantes.

Lo dice á V. S. para su cumplimiento y con el fin de que adopte las disposiciones oportunas á fin de que la expresada operacion se lleve á cabo sin entorpecimiento ni dilaciones, por calles ó barrios, segun sea más conveniente á los intereses del servicio en armonia con los del comercio, haciendo que lo dispuesto llegue á conocimiento del público. Madrid 23 de Noviembre de 1874.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador económico de esta provincia.

Lo que esta Administracion hace público por medio de este anuncio para que llegue á noticia del comercio y demás personas á quienes puede interesar el conocimiento de dicha disposicion.

Madrid 4.º de Diciembre de 1874.—El Jefe económico; Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por esta Caja en 7 de Mayo de 1872 por depósito necesario en metálico, números 669 del diario de entrada y 42 del registro de inscripcion, importante 8.606 rs. y 30 cént., ó sean 2.131 pesetas 58 céntimos, y otra fecha 40 del mismo mes y año, como complemento de dicho depósito, números 677 de entrada y 43 de inscripcion, ascendente á 60 céntimos de real, equivalentes á 45 céntimos de peseta, por ingreso que hizo D. Andrés Postigo y García á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, se anuncia por el presente para que la persona en cuyo poder existan dichos documentos los entregue en la Intervencion de esta Administracion económica; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses desde la publicacion en la GACETA DE MADRID sin reclamacion de tercero se declararán nulos y de ningun valor y se devolverá el citado depósito, quedando libre esta Caja de ulterior responsabilidad.

Málaga 30 de Noviembre de 1874.—Victorio Lopez.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 2 de Diciembre de 1874.

- | | |
|---------|---------------------------------------|
| Núm. 41 | Antonio Martínez.—Nájera. |
| 42 | Ascension Goroategui.—Almeria. |
| 43 | Antonio Ciriza.—Fuenmayor. |
| 44 | Atanasio Peralta.—Hellin. |
| 45 | Alejandro Millan.—Cáceres. |
| 46 | Agustin Simon.—Valladolid. |
| 47 | Andrés García.—Murcia. |
| 48 | Antonio Santa Aria.—Sevilla. |
| 49 | Cláudio Galache.—Castro-Nuño. |
| 50 | Elisa del Hoyo.—Santander. |
| 51 | Emilio Mazarredo.—Valladolid. |
| 52 | Gregorio Esteban.—Sevilla. |
| 53 | Isabel Collantes.—Santander. |
| 54 | Julia Segovia.—Hato. |
| 55 | Jesús Alcalá.—Tarancon. |
| 56 | José Acosta.—Málaga. |
| 57 | Jesusa Rivadulla.—Puebla. |
| 58 | Laureano Ruiz.—Arganda del Rey. |
| 59 | Manuel Criado.—Colmenar Viejo. |
| 60 | Manuel Pascual.—Zaragoza. |
| 61 | Miguel de Sada.—Valladolid. |
| 62 | Presidente del Casino de Granada. |
| 63 | Pedro Ramirez.—Fuencarral. |
| 64 | Pedro Ruiz.—Albalate de las Nogueras. |
| 65 | Pédro Rodríguez.—Vencos. |
| 66 | Ramon Calderon.—Esparragosa de L. |
| 67 | Ramon Naranjo.—Carrion de Calatrava. |
| 68 | Rosario Lorente.—Campo Real. |
| 69 | Roman del Alamo.—Novés. |
| 70 | Ramona Galluz.—Alicante. |
| 71 | Vicente Lázaro.—Alcabon. |

Madrid 3 de Diciembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Coruña.

D. Manuel Marquina y Alvarez, Comandante de infanteria y Fiscal de la Comision militar permanente en la plaza de la Coruña.

Usando de la jurisdiccion que la Ordenanza del ejército me concede, cito, llamo y emplazo por este primer y único edicto á Angel Paupin, Antonio Vazquez y Francisco Pandelo, naturales del Ayuntamiento de Sobrado, en esta provincia, y á otros varios carlistas sus cómplices la noche del 7 de Octubre último en el incendio del Archivo y Casa Consistorial de Tordes, y otros excesos en la del Juez municipal, fractura de papeleras y robo de unas pelainas en la de D. José Sanchez Fraguio, depositarios de fondos de dicho Ayuntamiento, el 20 de Setiembre anterior, para que en el término de 30 dias despues de la insercion de este en el Boletín oficial, se presenten á dar sus descargos en el castillo de San Anton de esta plaza de lo que contra ellos resulte en sumario que instruyo por los referidos atentados; en la inteligencia que de no responder en el plazo marcado á este llamamiento, sin otro se continuará y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra.

Ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan dar sus órdenes para proceder á la captura de los expresados autores incendiarios; poniéndolos, en caso de ser habidos, á disposicion de esta Comision militar.

Coruña 25 de Noviembre de 1874.—Manuel Marquina.—Por su mandato; Antonio Pérez Lopez, Escribano.

Valladolid.

D. José Caldera y Falcon, Comandante de infanteria y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este segundo edicto y término de 20 dias, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA

DE MADRID, cito y emplazo á Daniel Frias Ruiz y Pedro de los Mozos Quintano, naturales del pueblo de Córdoba la Real, provincia de Palencia, que se marcharon con el cabecilla carlista Lorenzo Camarero el dia 3 de Junio último, para que en el término expresado se presenten en esta Fiscalía, sita calle del Conde de Anzures, núm. 9, tercero izquierda, á prestar su indagatoria en la causa que se les sigue por el hecho referido.

Acordada la detencion de los expresados sujetos, á nombre de la Nacion, y administrándose justicia, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y conduccion á esta Fiscalía de dichos individuos por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valladolid 26 de Noviembre de 1874.—El Comandante fiscal, José Caldera.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion intestada de Polonia Lozoya Perez, vecina que fué del Nuevo Bastan, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á deducirlo; advirtiéndolo lo ha hecho ya su hija Inés Nicasia Gascuña y Lozoya.

Alcalá de Henares 4.º de Diciembre de 1874.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña. X—734

Allariz.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, por quien administra justicia D. José Meleiro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz, provincia de Orense en Galicia.

Por el presente segundo edicto se convoca á los que se consideran con derecho á la herencia de D. Jacinto Cid y Castro, hijo de otro Jacinto y de Francisca, natural que se dice ser de este término, y vecino en sus dias del partido de Managua, jurisdiccion de Guanabacoa (Habana), donde falleció el 27 de Noviembre de 1872, á los 45 años de edad, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, concurren á deducirlo en forma en el Juzgado de primera instancia de dicho Guanabacoa, donde penden los autos de abintestato del D. Jacinto Cid, acompañando los documentos justificativos de su parentesco ó créditos; pues así lo he acordado á virtud de exhorto que recibí de dicho Juzgado; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Allariz á 20 de Noviembre de 1874.—José Meleiro.—De orden de S. S. Francisco Muñoz.

Baza.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Licenciado D. Emilio Sanchez Morales, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Antonio Ruiz Hernandez, alias Rochano, vecino de la villa de Caniles, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado y la Escribanía del que refrenda para ser citado y emplazado para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa que se sigue con otros consortes sobre lesiones á Hilario Izquierdo Martínez, su convecino; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baza á 26 de Noviembre de 1874.—Emilio Sanchez Morales.—Por su mandato, Joaquin Sanchez Romero.

Boltaña.

D. Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Maria Antonia Perez y Gallan, vecina y natural que fué de Linas de Broto, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto, se presenten en este Juzgado con los documentos que acrediten su derecho con el fin de hacerles entrega de cierta cantidad y bienes que obran en depósito como sobrante de los que se embargaron para pago de un crédito á D. Ramon Perez, hermano de dicha Maria Antonia.

Dado en Boltaña á 20 de Noviembre de 1874.—Eduardo de Angulo.—Por su mandato, Emilio Puicerús.

Cabra.

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ildefonso de Navas Baena, vecino de Nueva Cartella, de edad de 21 años, estatura corta, pelo castaño, ojos melados oscuros, nariz gruesa, barbilampiño, cara aguileña con algunas pintas de viruelas, color moreno descolorido, vestido con zapato blanco, pantalon de castor con rayas encarnadas, chaqueta y chaleco de terciopelo de lana descolorido, y sombrero de queso, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de prestar declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio estoy instruyendo contra el referido y otros por hurto de cuatro caballerías mayores de la propiedad de D. Vicente de Priego, vecino de Doña Mencía; apercibido que pasado di-

cho término sin verificar su presentacion será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra 25 de Noviembre de 1874.—Juan Manuel Dominguez.—El actuario, José María Nogués.

Cáceres.

D. Faustino Garcia Sarria, Magistrado interino que ha sido de la Audiencia de esta capital, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue juicio de abintestato por defuncion de José Fernandez Caballero, natural de Badajoz, en el cual se ha mandado se convoque á los parientes de aquel y cuantas personas se crean con derecho á la herencia, para que en el término de 30 dias comparezcan á usar del derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 23 de Noviembre de 1874.—Faustino G. Sarria.—Por su mandato, Lesmes M. Auz.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio por lesiones contra Manuel Lamas Gomez, natural de Santiago de Grez, provincia de Pontevedra, de esta vecindad, casado, jornalero y de 34 años de edad; para cumplir la ejecutoria recaída en la misma causa por el Tribunal superior de este distrito, he dispuesto se llame por la presente para que en el término de 15 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para notificarle dicha sentencia; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 26 de Noviembre de 1874.—Vicente Rodriguez Junquera.—Francisco Martin.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente, en cumplimiento á exhorto del Juzgado de primera instancia de Puerto-Príncipe (isla de Cuba), se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Garcia Hidalgo, Teniente que fué del batallón Voluntarios de Madrid, de esta naturaleza, de 33 años de edad, hijo de D. José y de Doña Concepcion, que falleció abintestato el 9 de Diciembre de 1871 en el hospital de Guaimaro, para que en el término de tres meses, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna.

Cádiz 12 de Noviembre de 1874.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por Grotta, Francisco Martinez.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Miguel Camerino y Gomez, que falleció abintestato el dia 6 de Junio de 1864 en la rada de Monte Christi, isla de Santo Domingo, á bordo del vapor Isabel la Católica, en que estaba embarcado como guardia marina de segunda clase, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Pues así lo tengo acordado en providencia de este dia á instancia del Procurador D. Ricardo de Ortiz Mérida, en representacion de Doña María del Carmen Gomez, madre del finado.

Dado en Cádiz á 19 de Noviembre de 1874.—Enrique Iñiguez.—Francisco Martinez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, en los autos concurso de acreedores á los bienes del finado D. Basilio Llamas y Lara, del comercio de platería de esta plaza, se hace saber han sido nombrados Síndicos de dicho concurso D. Ramon Galluzo y Alvarez y D. Cristóbal Tenorio, de esta vecindad; y se previene á todos los que tengan bienes ó efectos del concurso los entreguen á los indicados Síndicos.

Cádiz 13 de Noviembre de 1874.—Francisco Martinez.

Cambados.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, por la que administra justicia D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia del partido de Cambados.

Por medio de este segundo edicto hace público el fallecimiento intestado de D. Casimiro Piedras Macho, natural y vecino de Villagarcía, tercer piloto, ocurrido el dia 21 de Junio de 1867 en San Pedro de Figueras, provincia de Gerona, para que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro de 20 dias desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; haciéndoles entender se halla personado á los autos D. Pedro Ferreiros, como marido de Doña Josefa Piedras, hermana del finado.

Cambados 21 de Octubre de 1874.—Balbino Llamas y Pons.—Luciano Fariña Varela. X—741

Chantada.

D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada. Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Maria Sindin Romero, difunta, y vecina que fué de San Pedro de Villarbasan, en este partido, para

que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en el juicio de abintestato pendiente en este Juzgado.

Chantada á 2 de Noviembre de 1874.—Waldo Auz.—De su orden; Lorenzo Vazquez Vila.

Entrambasaguas.

D. José María Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Cipriano Tejero, minero, domiciliado que estava en la ciudad de Santander, en la casa núm. 8 de la calle de San Francisco, para que en el término de nueve días improrrogables, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador bastante á contestar á la demanda que le ha propuesto el Procurador D. Fernando Fernandez, á nombre de D. Juan Martínez Marín, vecino de Anero, y consortes sobre pago de reales procedentes de jornales, alimentos, expropiaciones forzosas y préstamos durante se halló apropiando la mina de hierro titulada *Contabria*, enclavada en la mies de Elguera, término municipal de esta cabeza de partido; pues así lo tengo mandado en providencia de ayer dictada en indicada demanda.

Dado en Entrambasaguas á 26 de Noviembre de 1874.—José Vidal.—De orden de S. S., Juan F. Campero. X—735

Jaca.

D. Francisco Bernad, Juez de primera instancia de Jaca. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Babil Gau y Bergua, natural de Embun, Capellan del primer batallón del regimiento del Rey, hijo legítimo de D. José Babil Gau y Doña Juana Bergua, ocurrido en 15 de Enero de 1873 en el poblado de las minas, correspondiente al Juzgado de primera instancia del distrito Oeste de Puerto-Príncipe, en la isla de Cuba, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este de mi cargo á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que pasado aquel plazo les parará el perjuicio que haya lugar; y se previene haberse hecho constar en los autos de que se trata que Manuel Gau y Garcés, hermano de padre del D. Babil Gau y Bergua, casado, de 30 años de edad, jornalero de campo y vecino de Embun, fué declarado heredero suyo abintestato en virtud de expediente que incoó en este Juzgado por testimonio del actuario por el recurso de jurisdicción voluntaria, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de exhorto del citado Juzgado procedente de autos de abintestato del finado D. Babil Gau y Bergua.

Dado en Jaca á 20 de Noviembre de 1874.—Francisco Bernad.—Por su mandado, Baldomero Abad.

Jarandilla.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Macario Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por la presente hace saber que en este Juzgado y por el infrascripto Secretario se sigue expediente de abintestato por defunción de Santiago Gomez Baños, natural que fué de la villa del Losar de la Vera, en este partido judicial, en el que por providencia de este día he acordado llamar por este anuncio y término de 20 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial, al pariente más cercano de aquel Diego Gomez Baños, que se ignora en la actualidad su paradero, ú á otros que se crean con derecho á la herencia del expresado finado, para que en dicho término comparezcan por sí ó por personas legítimamente autorizadas á exponer lo que tengan por conveniente; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Jarandilla á 11 de Noviembre de 1874.—Nacario Rodríguez.—Por su mandado, Gumersindo Vazquez.

Madrid.—Buenavista.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos civiles ordinarios á instancia de la viuda y herederos de Don Leoncio Zapata contra D. Francisco Osorio y D. Antonio Izquierdo, como herederos del Excmo. Sr. D. Francisco Osorio, sobre pago de maravedises, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juzgado de Buenavista.—Madrid 29 de Octubre de 1874.—El anterior escrito y periódicos que se acompañan unanse á los autos de su razon, y teniéndose por acusada la rebeldía á D. Francisco Osorio y D. Antonio Izquierdo como herederos del Excmo. Sr. D. Francisco Osorio, cuyo paradero de ambos se ignora, llámeselos de nuevo y por segunda vez por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de esta capital, á fin de que en el término de quinto día comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda contra ellos deducida por D. Leoncio Zapata y por su viuda Doña Catalina Pascual, por sí y en representación de sus menores hijos D. Modesto, Doña Carmen y Doña Elvira Zapata y Pascual; bajo apercibimiento que de no verificarlo se tendrá por contestada, y se les declarará en rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez, doy fé.—Hay una rúbrica del Sr. Juez.—Natalio S. Mascaraque.

Y para que tenga lugar la publicacion de la providencia inserta pongo el presente en Madrid á 18 de Noviembre de 1874.—El Juez, Callejo.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se anuncia por primera vez el fallecimiento, al parecer intestado, de D. Domingo de la Vega y Ortiz, hijo de D. Francisco y de Doña Eugenia, difuntos, natural de la ciudad de Salamanca, viudo de Doña Carlota Moragrega, Abogado, y de 55 años de edad, cuya muerte tuvo lugar en esta poblacion, de donde era vecino, el día 5 de Noviembre del año próximo pasado; y se cita á las personas que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á ejercitarle dentro del término de 30 días en el referido Juzgado y Escribanía, segun se ha acordado á solicitud de su hija Doña Francisca de la Vega y Moragrega sobre que se la declare heredera de su citado padre.

Madrid 1.º de Diciembre de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—El actuario, Jorge Reboles. X—737

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á D. José Gutierrez Andrés, Abogado que fué del Ilustre Colegio de esta capital, natural de Los Hueros, provincia de Madrid, partido judicial de Alcalá de Henares, de estado casado, sin hijos, que falleció sin testar en Madrid el día 16 de Enero del año corriente, calle de Silva, número 25, cuarto tercero, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la fijacion de edictos y publicacion de los mismos en esta capital y pueblo ya citado Los Hueros, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndose se han presentado reclamando tal derecho D. Bruno y Doña Teresa, hermanos del finado.

Madrid 10 de Noviembre de 1874.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del que suscribe, se vende en pública subasta una casa, retasada por segunda vez, sita en la villa de Torrelaguna, Plaza de la Constitución, núm. 8; consta de planta baja, principal y segundo piso, con una bodega con vasijas de tinajas para 1.400 arrobas, bajo el tipo de 13.600 pesetas á rebajar cargas; para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Torrelaguna, se ha señalado el día 29 del corriente, á la una de su tarde; advirtiéndose que se adjudicará el remate al mejor postor, y que los autos por virtud de los cuales se anuncia la venta, estarán de manifiesto en la Escribanía desde esta fecha hasta el día de la subasta.

Madrid 2 de Diciembre de 1874.—El actuario, por mi compañero Ontiveros, Licenciado Cordavias. X—742

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por mí el Escribano, dictada en autos ejecutivos, se sacan á pública subasta varios efectos muebles, enseres y libros, tasado todo en la suma de 2.180 pesetas, ó sean 8.720 rs.; y para su remate se ha señalado el día 12 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, celebrándose la subasta en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; pudiendo las personas que deseen enterarse de más pormenores pasarse por la Escribanía del actuario.

Madrid 1.º de Diciembre de 1874.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas. X—735

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina en el expediente de abintestato de D. Fulgencio Villacañas Izquierdo, natural de Villanueva de Alcardeta, promovido por su viuda Doña Joaquina Carballo, se anuncia la muerte intestada de aquel, ocurrida en esta capital el día 14 de Noviembre de 1873; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que lo hagan valer ante dicho Juzgado y Escribanía del actuario en el término de 30 días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Antonio Burreuza.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, y dictada en los autos de testamentaria de D. Manuel Pando Castañeda, se cita, llama y emplaza á todos los interesados por algun concepto en dicha testamentaria para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía el día 26 del corriente, á la una de su tarde, con el fin de proceder el nombramiento de Administrador judicial de los bienes de la misma; bajo apercibimiento de que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los que comparezcan, los que deberán acreditar previamente sus créditos y conceptos en que comparecen.

Madrid 7 de Noviembre de 1874.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado.

Málaga.—Merced.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad &c.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye causa criminal de oficio sobre homicidio de Antonio Sevillano Miranda, ocurrida en esta capital el día 11 de Julio del año próximo pasado, en cuyo procedimiento se encuentra la requisitoria que copiada dice así:

«D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, á José Martín, Capitan que era de una de las compañías de Voluntarios de esta ciudad; Francisco Domené Amengó, de esta naturaleza y vecindad, casado, del campo, de 43 años; Roque Aragonés Palomo, de igual vecindad y estado, de 52 años, habitante calle de Santa Ana, núm. 27; Manuel Ferrer Barril, natural de Padron, de esta vecindad, soltero, chocolatero, de 40 años; Antonio Diaz Fernandez, natural de Coin, de esta vecindad, casado, albañil, de 25 años, y el conocido por Millan el Chocolatero, para que se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye sobre homicidio de Antonio Sevillano Miranda; bajo apercibimiento si no lo hicieron de ser declarados rebeldes y de que les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo la busca y captura de los mismos á todas las Autoridades y agentes de policía judicial.

Dada en Málaga á 21 de Noviembre de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Manuel Rando Navas.

Lo relacionado é inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Málaga á 21 de Noviembre de 1874.—Manuel Rando Navas.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín García Cazar y D. Agustín Krahe, como marido de Doña Josefa García Herrera, para que en el término de 30 días se presenten en este mi Juzgado á contestar la demanda interpuesta por D. Víctor Mompribat y D. Carlos Enrique Eder, como albaceas de la testamentaria de D. Juan Cunningham, contra la viuda y herederos de D. Antonio García Moreno, que fué de este domicilio; apercibidos de que si transcurre el citado término sin evaclar el traslado que les ha sido conferido, les parará el perjuicio que haya lugar, decretándose en su virtud lo que en justicia corresponda.

Dado en la ciudad de Málaga á 24 de Noviembre de 1874.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Miguel Gutierrez. X—740

Moron de la Frontera.

D. Manuel María Rodriguez y Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en esta villa fundó Catalina Morillas, viuda de Alonso Jimenez Ferré, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador, dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID.

Moron de la Frontera 18 de Noviembre de 1874.—Manuel María Rodríguez.—Por mandado de S. S., Juan Riojano, Escribano.

D. Manuel María Rodriguez y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada en la Puebla de Cazalla por Juan Jimenez Osuna y Leonor Jimenez Rodriguez, su mujer, para que lo deduzcan por sí ó por medio de apoderado en el expediente que sobre el particular se sigue en este Juzgado en el preciso término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Moron de la Frontera á 15 de Noviembre de 1874.—Manuel M. Rodriguez.—Por mandado de S. S., Francisco Alvarez Fernandez, Escribano.

D. Manuel María Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Francisca Alvarez Lopez, natural que fué de la villa de Montellano, que falleció en la misma sin testar el día 27 de Octubre de 1855, para que dentro del término de 30 días comparezcan á exponerlo en este Juzgado, donde se ha provocado el juicio universal de abintestato de aquella por Juan Morillas Mendez con el carácter de padre de la menor Francisca Morillas Martín y María Martín Alvarez, moradores en la aldea de Coripe.

Dado en Moron á 6 de Noviembre de 1874.—Manuel María Rodríguez.—De orden de S. S., Oscar Catalan.

D. Manuel María Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que forman la dotacion de la capellanía fundada en la parroquia de esta villa por Constanza Fernandez, para que lo deduzcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en el preciso término de 30 días, contados desde que se inserte y publique el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moron á 6 de Noviembre de 1874.—Manuel María Rodríguez.—De orden de S. S., Oscar Catalan.

Mota del Marqués.

D. Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la mitad del patrimonio fundado por Andrés Rico y su mujer Catalina Hernandez, en la iglesia parroquial de Santa María la Nueva, de Benafarces, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid, se presenten en este Juzgado á deducirle en el pleito que sobre adjudicacion de dichos bienes ha promovido Santos Rico Bragado; parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en la Mota del Marqués á 4 de Noviembre de 1874.—Rafael García Crespo.—Por mandado de S. S., José Martín.

Nájera.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Alvaro Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido, se llama, cita y emplaza á Marciala Martínez Agustino, de 24 años de edad, casada, natural y vecina de Redecilla del Campo, partido judicial de Bribeasca, en la provincia de Búrgos, pordiosera, que fué herida el día 16 del corriente en la villa de Uruñuela, para que en el término de 40 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de ampliar la declaracion y ser reconocida por los Médicos, y surta los efectos oportunos en la causa que se sigue por la Escribanía del autorizante sobre lesiones á dicha Marciala Martínez; bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Nájera 26 de Noviembre de 1874.—El actuarió José Merino.

Vinaroz, en Peñíscola.

D. Antonio Pérez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido, residente en Peñíscola.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jaime Fortuny, brigada que ha sido en la estacion del ferro-carriil en Benicarló, y Manuel Eugenio, de la propia villa, hallado en las partidas carlistas, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado, ó manifiesten el punto de su domicilio, á fin de prestar declaracion en la causa criminal que se está instruyendo sobre robo de dos cofres; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Peñíscola á 19 de Noviembre de 1874.—Antonio Pérez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Balsells y Catal, natural de Poma, provincia de Lórida, hijo de Juan y de María, vaquero, soltero, de 41 años, de estatura cinco pies, pelo castaño, ojos garzos, nariz larga y gorda, barba cerrada, cara ancha y color sano, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 26 de Noviembre de 1874.—Salvador Romero.—De su orden, Basilio Paraisó.

NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, según los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Han entrado el vapor español *Non plus ultra*, procedente de Orán, con 20 pasajeros; la goleta italiana *Nuestra Señora del Rosario*, procedente de Génova, y la francesa *Louise et Marie*, de Marsella.

Ha salido la goleta inglesa *Swell* con destino á Cádiz.

CADIZ.—Han entrado los vapores españoles *Hispanis* y *Apóstol*, el holandés *Buense B. N.* y el noruego *Magenia*.

Han salido el español *Africa* con correspondencia para Canarias, y el austro-húngaro *Jugorlac Bordeon* para Venecia.

CASTELLÓN.—Han entrado los laudes *San Antonio* y *San Mateo*, procedentes de Peñíscola y Valencia, con cargamento.

Han salido los mismos para Peñíscola.

GIJÓN.—Han entrado el vapor español *N. Perez*, procedente del Ferrol, con pasajeros, y la goleta italiana, procedente de Cardiff.

Han salido el referido vapor *N. Perez* para Santander, con pasajeros, la goleta inglesa *F. n. or Pelos* para Villaviciosa, y la italiana para Nápoles.

HUELVA.—Han salido las goletas inglesas *Maggis Blonleban*, para Liverpool, y *Lady Afavenel*, para Davoren, y el vapor *Quillaud* para Glasgow.

MAHÓN.—Ha salido para Palma el vapor-correo *Mahónés* con la correspondencia.

SANTANDER.—Ha entrado el vapor-correo *Santander* conduciendo la correspondencia y 160 pasajeros. Los vapores españoles *Donato* y *Sofía* y el bergantín noruego *Hamenze*.

Han salido los vapores españoles *San Miguel*, *Donato* y *Pelayo*, y el inglés *Santander*.

SEVILLA.—Ha salido el vapor inglés *Denia* para Dundee con 12 tripulantes y cargamento de naranjas.

VIGO.—Han entrado los vapores españoles *Villagarcía* y *Marqués de Nuñez* con pasajeros, y el *Cervantes* sin ellos; las fragatas de guerra inglesas *Sultan*, *Agincourt* y *Northumberland*, y la goleta francesa *M. D. Debon Cecont*. Han salido los vapores *Italia* y *Mendez Nuñez* con pasajeros; el bergantín-goleta portugués *Bonifé*, y el pailebot *Triunfo*.

SOCIEDADES

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefaccion por gas.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 448.—En la villa de Madrid, á 21 del mes de Noviembre de 1874, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Laureano Figuerola y Ballester, de edad de más de 50 años, casado, Abogado, empadronado en la Alcaldía del distrito de Buenavista, calle de Alcalá, núm. 70, según su cédula personal que me ha exhibido; señalada con el número 7.683.

El Excmo. Sr. D. Ernesto Polack y Joseph, de edad de más de 40 años, casado, propietario, empadronado en la citada Alcaldía, calle de Villanueva, núm. 7, según su cédula personal, que también me ha exhibido, señalada con el núm. 6.802.

Y el Excmo. Sr. D. Tomás de Ibarrola y Vazquez, de edad de más de 50 años, casado, Ingeniero, empadronado asimismo en la referida Alcaldía, calle de Claudio Coello, núm. 4, según su cédula personal, que igualmente me ha exhibido, señalada con el núm. 446.

Los cuales, á quienes doy fé conozco, son vecinos de esta capital, é intervienen en nombre y representación de la Sociedad anónima denominada *Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefaccion por gas*, domiciliada en esta villa, autorizada y constituida en virtud de Real decreto de 1.º de Febrero de 1863, la cual se rige por las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, según escritura y acta formalizadas bajo mi testimonio en 8 de Febrero de 1873, cuya representación acreditan con una certificación expedida por el Presidente del Consejo de administración de la misma Sociedad, el compareciente Sr. Figuerola, del acta de la junta general extraordinaria celebrada por la sobredicha Compañía el 5 de Octubre último, dando fé yo el Notario de que el enunciado Sr. Figuerola es tal Presidente del Consejo, y suya la firma con que autoriza la citada certificación.

Lo cual consignado, los comparecientes, en la representación en que intervienen, de mútuo acuerdo dicen que en la expresada junta general extraordinaria celebrada el 5 de Octubre último la Compañía acordó la modificación de los estatutos de la misma en los términos que constan de la resolución 3.ª inserta en la indicada certificación con que acreditan los comparecientes su personalidad, y cuya certificación me han entregado para unirla á esta matriz é insertar en las copias de ella en este lugar.

Certificación.—D. Laureano Figuerola, Presidente del Consejo de administración de la *Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefaccion por gas*, Sociedad anónima domiciliada en esta capital, constituida en virtud de Real decreto de 1.º de Febrero de 1863, la cual se rige por la ley de 19 de Octubre de 1869.

Certifico que en 5 del corriente mes, previas las oportunas convocatorias, dicha Compañía celebró junta general extraordinaria para deliberar sobre las proposiciones del Consejo de administración relativas á la conversion de cierto número de acciones por igual número de obligaciones con interés fijo y amortizables, así como á las modificaciones de los estatutos de la Compañía que resulta de esta operación, siendo el tenor de los tres párrafos primeros del acta de la expresada junta, señalada con el núm. 42, el que dice así:

Primeros párrafos.—En Madrid, en 5 de Octubre de 1874, y hora de las tres de la tarde, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de administración de la *Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefaccion por gas* los 12 señores accionistas que al margen se expresan, para con arreglo al art. 38 de los estatutos celebrar junta general extraordinaria, tanto por sí como en nombre de los 26 representados que igualmente expresa el margen, formando en junto un total de 32.560 acciones con 198 votos, y deliberar sobre las proposiciones del Consejo de administración relativas á la conversion de cierto número de acciones por igual número de obligaciones con interés fijo y amortizables, así como á las modificaciones de los estatutos que resulten de esta operación.

«Ocupa la Presidencia el Excmo. Sr. D. Laureano Figuerola, Presidente del Consejo de administración, y leído el artículo 34 de los estatutos, son designados para ejercer las funciones de escrutadores los Sres. D. José Navarro y D. Ricardo Alzugaray.

«El Presidente y los escrutadores nombran Secretario al Sr. D. Emilio Lesour.»

Los párrafos siguientes á los transcritos se refieren á la lectura de varios artículos de los estatutos y de las convocatorias, con insercion de estas publicadas en los periódicos, así como á la comprobacion de la relacion de accionistas presentes y representados por la nominal de los que componen la Sociedad y de los poderes conferidos, resultando que deducidos del número de accionistas presentes y representados los que á la sazón ejercian cargos en la Sociedad, habia para los efectos del art. 32 de los estatutos 27 accionistas, representando en junto 28.770 acciones, que excedian en 8.769 á la mitad más una de las 40.000 que componen el capital social.

Declarada, en su consecuencia, legalmente constituida la junta, aparece inserta en la prenotada acta la Memoria presentada por el Consejo de administración, sobre la cual se tomaron seis resoluciones, siendo el tenor de la tercera y sexta de las mismas el que dice así:

«Resolucion 3.ª.—Se aprueban las modificaciones á los estatutos que expresa la Memoria del Consejo de administración de la Compañía, y en su consecuencia quedan redactados los mismos en la forma siguiente:

COMPANÍA MADRILEÑA

DE

ALUMBRADO Y CALEFACCION POR GAS.

ESTATUTOS.

TITULO PRIMERO.

Constitucion, denominacion, objeto, duracion y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º Constituyen la Sociedad anónima denominada *Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefaccion por gas* todos los portadores de las acciones de la misma.

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto:

1.º La explotacion del alumbrado y de la calefaccion por gas en la villa de Madrid, con arreglo al contrato celebrado entre el Ayuntamiento de la misma y la Sociedad general de Crédito Moviliario Español en 22 de Junio de 1864.

2.º La explotacion del alumbrado y de la calefaccion por gas en cualesquiera otros puntos de las posesiones españolas en que la Sociedad crea conveniente establecer fábricas.

3.º La explotacion industrial de los productos accesorios del gas.

4.º La explotacion de cualesquiera otros sistemas de Alumbrado y calefaccion.

5.º Todas las explotaciones que se relacionan á la industria del gas, incluida principalmente la de las minas de hulla.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid; pero podrá establecer agencias en cualquier punto de las posesiones españolas, según convenga á sus operaciones.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad será de 50 años, á contar desde 1.º de Febrero de 1863, día en que los primeros Estatutos recibieron la Real aprobacion.

TITULO II.

Aportacion.

Art. 5.º La Compañía, en virtud de la cesion que el Crédito Moviliario Español le hizo del convenio celebrado con el Ayuntamiento de esta corte para el servicio del alumbrado de gas, continúa haciendo suyos los compromisos contraídos por dicha Sociedad con la Corporacion municipal: en su consecuencia, la fábrica de gas, con todos los edificios, máquinas, aparatos y cuanto constituye el material de explotación, queda, en conformidad con la condicion 7.ª de dicho contrato, especial y señaladamente hipotecados al cumplimiento del mismo.

TITULO III.

Capital social.—Acciones.

Art. 6.º El fondo social se fija en 45.600.000 rs. (francos 12 millones) representado por 24.000 acciones de 1.900 rs. (francos 500) cada una.

Art. 7.º La Compañía podrá, por acuerdo de la junta general, aumentar ó disminuir su capital con arreglo á las leyes.

Podrá además, con aprobacion de la junta general, emitir obligaciones.

Art. 8.º Los accionistas no se obligan sino á satisfacer una suma igual á la que representan sus acciones: queda por consecuencia prohibido todo llamamiento de fondos más allá de este límite.

Art. 9.º Las acciones, así como las obligaciones, serán al portador y se redactarán en español y en francés; estarán numeradas, cortadas de un registro, talonario, firmadas por dos Administradores ó por un Administrador y un Delegado, y llevarán el timbre en seco de la Compañía.

Art. 10.º Cada accion es indivisible: los derechos, así como las obligaciones que de ellas proceden, siguen á los títulos en cualquier mano en que se hallen.

La posesion de una accion implica de pleno derecho entera conformidad con los estatutos de la Compañía.

Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden por ningun motivo exigir que se retengan ni intervengan los bienes y valores de la Compañía, ni mezclarse de ningun modo en su administracion: para ejercer su derecho deben conformarse con los inventarios sociales y con las resoluciones de la junta general y del Consejo de administración.

Art. 11.º En caso de robo, destruccion ó extravío de una ó más acciones de la Sociedad, el accionista no tendrá derecho á reclamar de esta un duplicado, sino dejando una fianza suficiente á garantizarla de toda reclamacion procedente del primitivo título. Este duplicado no se expedirá sino despues de un año, á contar desde la fecha en que se haya pedido.

El presente artículo se insertará literal así en dicho duplicado como en el registro de la Compañía.

TITULO IV.

Administracion.

Art. 12.º La Compañía será administrada por un Consejo de administración, compuesto de 15 individuos nombrados por la junta general de accionistas.

El número de Administradores podrá reducirse á 12, á medida que vayan vacando estos cargos.

Art. 13.º Cada Administrador, dentro de los ocho días de su nombramiento, depositará en la Caja de la Sociedad 100 acciones, que quedarán inalienables por todo el tiempo de su administracion.

Art. 14.º Los Administradores sólo recibirán por el ejercicio de su cargo la retribucion que por asistencias fijó la primera junta general.

Art. 15.º La duracion del cargo de Administrador será de tres años.

Los individuos salientes pueden ser reelegidos.

A fin de proveer á las vacantes que puedan ocurrir en el Consejo de administración, la junta general nombrará dos Administradores suplentes.

Art. 16. El Consejo de administracion elegirá anualmente de entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente, cuyos cargos durarán un año, y podrán ser reelegidos.

El Presidente se elegirá entre los individuos que residan en el domicilio de la Compañía.

La eleccion se verificará cada año en la sesion inmediata á la de la junta general ordinaria.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Consejo designará uno de sus individuos para ejercer el cargo de aquél.

Se formará en París una comision de Administradores residentes en aquella capital.

Dicha comision se reunirá una vez al mes por lo ménos, ocupándose de consuntivo con el Consejo de Madrid de todas las cuestiones que interesen á la administracion de la Sociedad.

Representará exclusivamente á la Sociedad en todos los asuntos que esta pueda tener en Francia, de conformidad con los acuerdos que tome el Consejo de administracion.

En término de ocho dias se le enviará copia certificada de las actas de sesiones del Consejo de administracion, remitiéndole además cada mes un estado de las operaciones de la Sociedad y de su situacion económica.

Art. 17. El Consejo de administracion se reunirá en el domicilio de la Sociedad una vez al mes por lo ménos, ó tantas como el interés de la Compañía lo exija.

Los Administradores ausentes podrán hacerse representar en las deliberaciones del Consejo por uno de sus colegas, sin que este pueda reunir por tal concepto más de dos votos aparte del suyo.

Siempre que uno de los individuos del Consejo reclame el aplazamiento de cualquier cuestion hasta que se consulte sobre ella á los ausentes, este aplazamiento será obligatorio.

Las comunicaciones que se dirijan al domicilio de los Administradores ausentes pidiéndoles su parecer deberán contestarse á los 40 dias libres despues de su envío, consignándose este debidamente por carta certificada. Llegada la respuesta dentro de este plazo, se considerará como voto emitido de viva voz, y tendrá todos los efectos de tal.

Si los Administradores ausentes no contestan en el citado plazo, los presentes deliberarán sin tener en cuenta el silencio de sus colegas.

Para que las deliberaciones del Consejo sean válidas deberán asistir á las sesiones personalmente ó por representacion la mitad más uno de los Administradores, debiendo tomarse las resoluciones por mayoría; y en caso de que no hubiera más de cinco Administradores presentes, por unanimidad. Si esta no existe, se suspenderá la resolucion y se dará cuenta de la cuestion á los Administradores ausentes para que dentro del plazo que acaba de indicarse emitan por escrito su voto, que se considerará como de viva voz.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de miembros presentes ó representados.

En caso de empate el voto del Presidente es decisivo.

Los acuerdos constarán en actas escritas en un libro que se llevará al efecto en las oficinas de la Sociedad, y serán firmadas por el Presidente y por uno de los Administradores.

Los nombres de los Administradores presentes y representados en la sesion se consignarán en el encabezamiento de las actas.

Las copias ó extractos de estas que deban presentarse en los Tribunales ó fuera de ellos, deberán estar firmadas por el Presidente ó por quien haga sus veces.

Art. 18. El Consejo de administracion queda revestido de las más amplias facultades para administrar los negocios de la Compañía.

Le corresponde:

1.º Establecer, previa autorizacion de la junta general, fábricas comprendidas en el objeto de la Sociedad en cualquier punto donde lo considere conveniente.

Proceder á toda clase de compras, cambios, ventas y arrendamientos necesarios á la explotacion de la Sociedad.

2.º Entablar negociaciones y celebrar contratos y convenios de toda especie para la explotacion de los diferentes servicios que constituyen el objeto de la Compañía.

Determinar los acopios y autorizar la adquisicion de materiales.

3.º Arreglar y regularizar cuanto concierne á la fabricacion del gas y á la canalizacion exterior.

Fijar los precios y tarifas para el suministro del gas y para la venta de los demás productos de la fabricacion.

4.º Determinar la colocacion de los fondos disponibles y del de reserva, pudiendo emplearlos, si lo juzga conveniente, en amortizar acciones ó obligaciones de la Sociedad, ó en cualquiera otro objeto para que autoricen las leyes.

5.º Formar los reglamentos del servicio.

6.º Formar tambien las cuentas que deben someterse á la junta general.

7.º Proponer á esta el importe de los dividendos activos y las épocas en que han de pagarse.

8.º Señalar la época de las juntas generales ordinarias y extraordinarias, conforme al art. 26 de estos estatutos, y determinar las cuestiones que en ellas deban tratarse.

Presentar anualmente á la junta general de accionistas una Memoria sobre las cuentas y la situacion de los negocios de la Compañía.

9.º Someter á la junta general todas las proposiciones que crea convenientes á los intereses sociales, y principalmente todos los proyectos de fusion, anexion ó alianza con cualquiera otra Sociedad, compra de minas ó otra, todas las modificaciones de los estatutos y todo aumento ó reduccion del capital social.

10. Nombrar y separar todos los agentes y empleados de la Compañía, determinar sus atribuciones, fijar sus sueldos, gratificaciones y fianzas, si há lugar, y autorizar la restitution de estas.

11. Autorizar todas las acciones judiciales, ya demandando, ya defendiendo.

12. Representar á la Compañía en todos los asuntos que la conciernen, y á este efecto conferir los poderes generales ó especiales que sean necesarios.

13. Dar toda clase de recibos y resguardos, aun por los precios de inmuebles.

14. Autorizar el reembolso, trasferencia y transporte de fondos, bienes, rentas y valores pertenecientes á la Compañía.

15. Autorizar todos los embargos, secuestros, compromisos y cancelaciones hipotecarias, así como todos los desistimientos de privilegios y acciones resolutorias, previo pago ó sin él.

16. Tratar, transigir y contraer obligaciones sobre todos los intereses de la Sociedad.

17. Autorizar los gastos de administracion.

Art. 19. Para todos los objetos especificados en el art. 18 números 1.º á 10 ámbos inclusive, el Consejo de administracion no podrá tomar acuerdo válido sin el voto de los Administradores residentes fuera de Madrid, bien transmitan estos el resultado de su deliberacion en comun, bien voten individualmente y por escrito en la forma que prescribe el art. 17, ó ya tambien asistiendo por sí ó por medio de representante al Consejo.

Art. 20. Los trasposos de rentas y efectos públicos pertenecientes á la Compañía, los contratos de compras, ventas y cambios de propiedades inmuebles, las cartas de pago, transacciones, contratos, las acciones y certificados de depósito y generalmente todos los documentos que comprometan á la Sociedad, deberán ser firmados por dos Administradores, á ménos que haya una delegacion expresa del Consejo en favor de uno de éstos ó de cualquiera otra persona.

Art. 21. Los Administradores no contraen por razon de su cargo ningun compromiso personal.

Son simples mandatarios, y por lo mismo sólo responsables de la ejecucion de sus mandatos:

TITULO V.

Direccion.

Art. 22. El Consejo podrá delegar en todo ó en parte bajo su responsabilidad, las atribuciones que le conceden los párrafos tercero, quinto, sexto, trece, catorce, diez y siete y primera parte del núm. 12 del art. 18 en un Director de su nombramiento, cuyas atribuciones y sueldo fijará, acordando tambien, si há lugar, su separacion.

Podrá asimismo delegar provisionalmente las expresadas facultades, y en igual concepto en todo ó en parte, y para un objeto determinado, en uno ó en varios de sus miembros.

TITULO VI.

Junta de inspeccion.

Art. 23. Las operaciones de la Compañía serán inspeccionadas por una Junta compuesta de tres accionistas nombrados por la junta general entre los que posean 40 acciones.

La retribucion por asistencias será la que fijó la primera junta general.

Ejercerán su cargo por el término de un año.

Serán reelegibles.

Art. 24. La mision de la Junta de inspeccion consistirá señaladamente en examinar y censurar ó aprobar las cuentas anuales formadas por la Administracion para someterlas á la aprobacion de la junta general de accionistas.

La Junta de inspeccion presentará á la junta general un informe relativo á la contabilidad de la Compañía.

Art. 25. Los miembros de la Junta de inspeccion no participarán de las obligaciones ni de la responsabilidad de los Administradores.

Sólo responderán de la ejecucion de su cometido.

TITULO VII.

Juntas generales de accionistas.

Art. 26. La junta general constituida legalmente representa á la universalidad de los accionistas.

De ordinario se reunirá todos los años en el mes de Mayo en el domicilio de la Compañía en Madrid.

Se reunirá extraordinariamente siempre que el Consejo de administracion la convoque, ó cuando lo pida un número de accionistas que represente por lo ménos la décima parte del capital social.

Art. 27. La convocatoria se hará por lo ménos un mes ántes de la reunion, y se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial* francés.

Art. 28. La junta se compondrá de los accionistas que posean 20 acciones.

Art. 29. El accionista que quiera asistir á la junta general depositará sus acciones en las oficinas de la Compañía, en las de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español ó en cualquiera otra que designe la convocatoria, por lo ménos 20 dias ántes del señalado para la celebracion de la junta, recibiendo en el acto el billete personal de asistencia.

Art. 30. Todo accionista que tenga derecho de asistir á la junta general podrá hacerse representar en ella, pero sólo por otro accionista.

Art. 31. La junta general, así ordinaria como extraordinaria, no se considerará constituida legalmente sino cuando el número de accionistas presentes ó representados sea de 20 por lo ménos y represente la mitad más una de las acciones, sin incluir en el referido número de 20 los accionistas que á la sazón ejerzan cargos en la Sociedad.

Art. 32. Si las condiciones prescritas en el precedente artículo no se llenan á la primera convocatoria, se hará otra con un intervalo de 15 dias á lo ménos, y de 30 á lo más. En este caso el plazo del depósito de las acciones se reducirá á cinco dias.

Los accionistas presentes á esta segunda junta deliberarán válidamente, cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen; pero sólo podrán hacerlo sobre los asuntos indicados en la primera convocatoria.

Art. 33. La junta general será presidida por el Presidente del Consejo de administracion, y en su defecto por el Vicepresidente ó por el Administrador que al efecto delegue el Consejo.

Los dos mayores accionistas presentes ejercerán las funciones de escrutadores; y en caso de no prestarse á hacerlo, los que despues de ellos posean ó representen mayor número de acciones.

El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario.

Art. 34. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes ó representados.

Veinte acciones dan derecho á un voto.

Nadie puede tener por sí ó delegar más de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea; pero cualquier accionista podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan conferido sus poderes, siempre que este derecho no exceda de 10 votos por cada uno de los representados.

Art. 35. El Consejo de administracion fijará la orden dia: esta sólo constará de las proposiciones que de aquel emanen; sin embargo, los accionistas tendrán la facultad de presentar proposiciones que podrán discutirse en la misma sesion si la Junta las admite.

Art. 36. La junta general ordinaria oirá la Memoria del Consejo respecto á la situacion de los negocios de la Compañía.

Aprobará las cuentas, si há lugar, y fijará la reparticion de beneficios con sujecion á los acuerdos de la primera junta general y á lo prevenido en los Estatutos.

Nombrará los Administradores que hayan de reemplazar á los salientes.

Acordará en cada año los dividendos de beneficios reparables segun el balance general; y atemperándose á lo dispuesto en los presentes Estatutos, resolverá como crea conveniente sobre todo lo que se refiera á los intereses sociales ó tenga relacion con ellos.

Art. 37. La Junta general extraordinaria deliberará sobre las proposiciones del Consejo de administracion relativas á aumento ó disminucion del capital social, á prorogacion de la duracion de la Sociedad, á modificacion de los Estatutos, y á disolucion anticipada de la Sociedad si llegara á este caso.

Deliberará asimismo sobre los demás puntos que la conciernen, en conformidad con las reglas de su constitucion y con la orden del dia expresada en la convocatoria.

Art. 38. Las deliberaciones de la junta general, tomadas con arreglo á los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, aun los ausentes ó disidentes.

Art. 39. Los acuerdos de la junta general constarán en actas extendidas en un registro especial y firmadas por los individuos que compongan la mesa.

Art. 40. Cuando por cualquier motivo sea necesario justificar acuerdos de la junta general, se darán copias ó extractos del libro de actas, certificados y firmados por el Presidente del Consejo, ó aquel de sus colegas que haga sus veces.

TITULO VIII.

Inventario.—Cuentas anuales.

Art. 41. El año ó ejercicio social empieza en 1.º de Enero y concluye en 31 de Diciembre.

En fin de cada año social el Consejo formará un inventario general del activo y del pasivo de la Compañía.

El Consejo de administracion certificará de la verdad y exactitud de las cuentas, que se someterán á la aprobacion de la junta general; esta, despues de oír á la Junta de inspeccion y al Consejo, aprobará si há lugar dichas cuentas, quedando en este caso el Consejo libre de toda responsabilidad.

La junta general, en vista del resultado de las cuentas, fijará el dividendo que se haya de repartir.

TITULO IX.

Distribucion de beneficios.—Fondo de reserva.

Art. 42. Los productos de la Empresa servirán primeramente para satisfacer los gastos de entretenimiento y explotacion, la gratificacion de asistencias que señaló á los Administradores la primera junta general, y generalmente todas las cargas sociales.

Art. 43. Del excedente de los productos, despues del pago de todas las cargas sociales, se tomará primero el 2 por 100 para formar un fondo de reserva que nunca podrá pasar de 12 millones de reales.

Art. 44. A contar desde 1875, si los beneficios líquidos que resulten del balance lo consienten, se tomará de estos despues del 2 por 100 de reserva:

1.º Una parte destinada á constituir un fondo de amortizacion, calculada de tal modo que el capital social, fijado en 45.600.000 rs., quede completamente amortizado ántes de la terminacion de la Sociedad.

2.º Una cantidad bastante á satisfacer un interés de 6 por 100 del fondo social para repartir igualmente su importe entre las 24.000 acciones amortizadas ó no, debiéndose llevar al fondo de amortizacion la parte correspondiente á las amortizadas á fin de completar la suma necesaria para amortizar la totalidad de aquellas en el plazo señalado.

El resto de los productos anuales se repartirá asimismo

entre las 24.000 acciones amortizadas ó no amortizadas. La parte correspondiente á las acciones amortizadas se entregará á los propietarios de los títulos expedidos en cambio de estas.

Art. 45. El pago de los intereses y dividendos se verificará en las épocas señaladas por el Consejo de administración en el domicilio de la Sociedad ó en cualquiera otra Caja que el mismo Consejo designe.

Queda autorizado el Consejo de administración para distribuir á principios del mes de Enero un primer pago á cuenta sobre los beneficios del ejercicio trascurrido.

El excedente del dividendo que votare la junta general se distribuirá en el mes de Julio de cada año.

Los intereses y dividendos que no se hubieren reclamado á los cinco años despues de la época señalada para su pago quedarán á favor de la Compañía.

TITULO X.

De la disolucion y de la liquidacion de la Sociedad.

Art. 46. En caso de pérdida de la mitad del capital social, la junta general podrá acordar la disolucion de la Sociedad antes del plazo establecido para su duracion. Esta disolucion será obligatoria si se llegasen á perder las dos terceras partes del capital social, y la liquidacion se llevará á efecto en los términos prevenidos por el Código de Comercio.

Art. 47. Las cuestiones que pudieran suscitarse entre la Compañía y los accionistas se someterán al juicio de árbitros en la forma establecida por las leyes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Como modificacion á las estipulaciones del contrato de constitucion primitiva de la Compañía la Sociedad general de Crédito Moviliario Español garantiza á las acciones durante cinco años, á contar desde 1.º de Enero de 1875 hasta 1.º de Enero de 1880, un interés mínimo de 8 por 100 sobre el capital social.

Esta garantía no podrá reclamarse hasta que se halle agotada completamente la reserva extraordinaria de 6.080.000 reales procedente de la amortizacion á 1.520 rs. de 16.000 acciones, anuladas y amortizadas por acuerdo de la junta general de accionistas celebrada en 5 de Octubre de 1874, por el que se ha reducido el capital social á 45.600.000 rs.

Resolucion 6.ª Sin perjuicio de lo acordado en la resolucion 4.ª, se concede autorizacion en forma á los accionistas Excmos. Sres. D. Ernesto Polack, D. Laureano Figuerola y D. Tomás de Ibarrola, para que en nombre y representacion de la Sociedad, y ateniéndose á los acuerdos antes adoptados, otorguen la escritura que ha de extenderse de modificacion de los estatutos, conforme á lo acordado en la resolucion 3.ª Y para que conste, con arreglo á lo establecido en los estatutos, firmo y rubrico en Madrid á 31 de Octubre de 1874.—Sobreraspado: Entre renglones: 600.000.—Vale.—Laureano Figuerola.

En su consecuencia, los señores comparecientes, por sí y uso de la personalidad y representacion que tienen, segun la resolucion sexta inserta en la sobredicha certificacion, formalizan la presente escritura, en la cual, en la via y manera que más haya lugar, otorgan que los estatutos por los que segun la escritura expresada otorgada ante el infrascrito Notario en 8 de Febrero de 1873 se ha venido rigiendo la citada Sociedad anónima denominada Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefaccion por gas, quedan modificados en los términos que constan en la enunciada certificacion, que forma parte del presente instrumento, con arreglo á los cuales se registrá en lo sucesivo la indicada Compañía.

Así lo dicen y otorgan, firmando con los testigos de esta escritura D. José Oliva y Estrany y D. Carlos Garrido, vecinos de esta capital; habiéndola leído íntegramente en un solo acto, despues de recordarle su derecho para leerla por sí, de que doy fé yo el Notario, que signo, firmo y rubrico.—Laureano Figuerola.—T. de Ibarrola.—E. Polack.—José Oliva y Estrany.—Carlos Garrido.—Hay un signo.—Licenciado, José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada número 448 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fé en un pliego del sello 1.º y 14 del 11.º para la Sociedad anónima denominada Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefaccion por gas, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 23 de Noviembre de 1874.—Sobreraspado: as=de=de=de la Com.—Entre renglones: ausentes=expresada=Vale.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

La Carbonera Metalúrgica Española.

Esta Sociedad abra el pago del coupon de sus obligaciones hipotecarias vencido en Julio último, pudiendo los señores obligacionistas hacerlos efectivos con su presentacion, en Madrid en el domicilio de la compañía; en París en la casa de Mr. A. Carvaillo, rue Echiquier, núm. 39, y en Barcelona en la sucursal de la Compañía, plaza de San Sebastian, 15, segundo.

Madrid 1.º de Diciembre de 1874.—Por acuerdo de la Direccion, el Secretario, M. Vidal y Gomez. X—738

Banco de Santander.

La Junta de gobierno y administracion de esta Sociedad convoca á la general ordinaria de sus accionistas para el día 15 de Enero próximo, á las cinco de la tarde.

Segun lo establecido por el art. 20 del reglamento de este Banco, los señores accionistas podrán obtener la credencial de asistencia con ocho dias de antelacion al señalo para la junta, presentando en esta Secretaría el extracto de inscripcion.

Santander 30 de Noviembre de 1874.—El Secretario, Francisco A. de Alvar. X—739

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 3 de Diciembre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 2, Dia 3. Includes entries for Renta perpétua, Idem id. exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DICIEMBRE.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 1/8. Fondos franceses: 4 1/2 por 100, á 88/60. Consolidados ingleses, á 92 1/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

LONDRES, á 90 dias fecha, 49/40. París, á 8 dias vista, 5/08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Diciembre de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 3 de Diciembre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del viento, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ascorral, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Jaén y Huelva.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15/50 pesetas la arroba, de 0/59 á 1 la libra, y á 1/33 el kilogramo. Idem de carnero, de 0/53 á 0/82 pesetas la libra, y á 1/40 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2/17 á 4/34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0/82 la libra, y á 1/78 el kilogramo. Idem fresco, de 20 á 21 pesetas la arroba; á 0/82 la libra, y á 1/78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0/82 á 1/50 la libra, y de 1/78 á 3/25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0/41 á 0/47, y de 0/43 á 0/50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14/50 pesetas la arroba; de 0/25 á 0/59 la libra, y de 0/54 á 1/28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0/21 á 0/35 la libra, y de 0/45 á 0/76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9/50 pesetas la arroba; de 0/26 á 0/41 la libra, y de 0/56 á 0/89 el kilogramo. Lentejas, de 4/50 á 6 pesetas la arroba; de 0/24 á 0/29 la libra, y de 0/52 á 0/63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1/75 pesetas la arroba, y á 0/15 el kilogramo. Idem mineral, á 0/94 pesetas la arroba, y á 0/09 el kilogramo. Cok, á 0/87 pesetas la arroba, y á 0/07 el kilogramo. Jabon, de 9/50 á 11/50 pesetas la arroba; de 0/35 á 0/50 la libra, y de 0/76 á 1/08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1/75 pesetas la arroba; de 0/06 á 0/09 la libra, y de 0/13 á 0/19 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; á 0/59 la libra, y de 9/10 á 10/49 el decalitro. Vino, de 6/50 á 10 pesetas la arroba; de 0/23 á 0/35 el cuartillo, y de 4/35 á 6/93 el decalitro. Petróleo, de 0/35 á 0/38 pesetas el cuartillo, y de 6/93 á 7/52 el decalitro. Trigo, de 11/50 á 14/23 pesetas la fanega, y de 20/82 á 23/79 el hectolitro. Cebada, de 8/81 á 9 pesetas la fanega, y de 15/95 á 16/29 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 145.—Carneros, 463.—Cerdos, 241.—TOTAL, 849.

Su peso en libras..... 109.020.—En kilogramos... 49.842.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntis. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 16 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.—Hoy viernes, á las ocho de la noche, celebra sesión pública práctica, informando en un recurso de casacion criminal los Sres. Diaz Cordovés y Ortega Diaz.

Anuncios.

AGENDA DE BUFETE PARA 1875, DESDE 2 PESETAS HASTA 3 pesetas 75 céntimos. Agenda de Bolsillo para 1875, desde 1 peseta hasta 19. Agenda médica para 1875, desde 2 pesetas hasta 49 pesetas 50 céntimos. Agenda de la lavandera para 1875, desde 50 céntimos de peseta hasta 63 céntimos. Calendario americano para 1875, desde 50 céntimos de peseta hasta 3 pesetas. Calendario americano unido al de cuadro para 1875, desde 2 pesetas 50 céntimos hasta 3 pesetas. Estos libros, de utilidad para todo un año, no necesitan ya elogios: sus precios tan módicos los han hecho accesibles á todas las fortunas. Se hallan de venta en Madrid en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly Bailliére, plaza de Santa Ana, núm. 10, y en todas las librerías de la Nacion. X—694

Santos del día.

Santa Bárbara, virgen y mártir, y San Druso. Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho.—Funcion 42 de abono.—Turno 3.º par.—Roberto. Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El gran filon.—Me es igual. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Turno 5.º.—Campanone. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Giroflé Giroflá. Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El castigo sin venganza.—Doce retratos seis reales. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—La fé perdida.—Una boda improvisada.—No era á ella.—Doce retratos seis reales. Teatro Martin.—A las ocho.—Una casta de fieras.—La percha del Talion.—La tarjeta americana.—Lo que lo falta á D. Juan.—Baile. Teatro Romea.—A las ocho.—El Preceptor y su mujer.—Dos leones. Salon Eslava.—A las ocho.—Un nuevo Quintiliano.—El duende en Palacio.—Un sentenciado á muerte.—El mundo al revés.—Baile.